

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA

La presente demanda ordinaria laboral promovida por **LUISA FERNANDA VÉLEZ VASCO** quien se identifica con la **C.C. 43.119.088**, se ordena **DEVOLVERLA**, para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sírvase precisar de manera clara contra quién se dirige la demanda, teniendo en cuenta que ésta no puede ser dirigida en contra de un establecimiento de comercio los cuales carecen de personería jurídica y, por tanto, no son sujetos de derechos y obligaciones, debiendo aportar el correspondiente certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio si es del caso, o de la matrícula mercantil de la persona natural.
- Una vez aclarado lo anterior, deberá acreditar al Despacho, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, haber enviado de manera simultánea al presentar la demanda, copia de ésta a las partes accionadas con sus respectivos anexos a los correos electrónicos dispuestos por éstas para efectos de notificación judicial.
- De conformidad con el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS y el numeral 3 del artículo 26 del mismo estatuto, sírvase allegar las documentales **“Copia del Derecho de Petición del 22 de septiembre”** y **“Copia de la Constancia de Entrega de Aviso Judicial”**, pues los mismos se mencionan en el acápite de las pruebas, pero no son allegadas con el escrito de demanda

Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar **copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea** a cuando se envía al Despacho.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a la Dra. **MARÍA**

05001-41-05-005-2022-00011-00
Auto inadmite demanda – Febrero 25 de 2022

ISABEL AGUDELO, con T. P. 328.266 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora y en los términos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE



LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

Certifico que el auto anterior fue notificado por ESTADO N°____ fijado en la Secretaría de este Despacho, a las 8 a.m. Medellín, _____ DE 2022.

SECRETARIA